

RESOLUCIÓN 0653 No.30 NOV 2021

“Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE LA MUJER

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, el numeral 2º del artículo 1º del Decreto Distrital 101 de 2004, el literal u) del artículo 5º del Decreto Distrital 428 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 429 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 367 de 2016, 189 de 2021, 351 de 2021 y 435 del 04 de noviembre de 2021, se adoptó la planta de personal de la Secretaría Distrital de la Mujer.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019², dispone que:

“(…) Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad. (...)”.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015³, modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017⁴, refiere que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda, y que mientras se surte el proceso de selección, estos podrán proveerse transitoriamente a través de las figuras del

¹ Ley 909 de 2004: “Por el cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones.”.

² Ley 1960 de 2019: “Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”

³ Decreto Nacional 1083 de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.”

⁴ Decreto Nacional 648 de 2017: “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”.

RESOLUCIÓN 0653 No. 30 NOV 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la referida Ley, en el Decreto Ley 760 de 2005⁵ o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.5.44 del Decreto referido dispone que, el empleado encargado tiene derecho a recibir el salario del empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Circular Externa No. 0007 del 05 de agosto de 2021⁶, señaló en relación con la aplicación del Decreto 4968 de 2007⁷, y el término de duración de los encargos en las vacantes definitivas, lo siguiente:

“(…) Recae en las entidades la facultad de proveer a través del encargo y de forma excepcional con nombramiento en provisionalidad para los empleos de carrera administrativa que se encuentren en condición de vacancia definitiva, actuación que en todo caso deberá salvaguardar el derecho preferencial de encargo, que otorga la carrera a sus titulares, conforme lo dispuesto en los artículos 241 y 25 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 y/o las reglas especiales de cada régimen específico de carrera.

Previamente a su provisión, el nominador o su delegado debe reportar la vacante a través del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad – “SIMO”, por lo tanto, cumplida esta obligación, no se requerirá solicitar autorización ante la CNSC para proveer los empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional. (…).

Término de duración del encargo y del nombramiento en provisionalidad y deber previo de hacer uso de listas de elegibles vigentes

Con la expedición de la Ley 1960 de 2019, artículo 1º, fue modificado el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, eliminando la previsión “(…) y una vez convocado el respectivo concurso (…)”, observando que con independencia que el empleo haya sido convocado a proceso de selección, el mismo puede ser provisto mediante encargo y excepcionalmente por nombramiento en provisionalidad, situación administrativa que no contempla término definido, toda vez que la modificación normativa también eliminó la expresión “El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses”. (…)

⁵ Decreto Ley 760 de 2005: “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.”

⁶ Circular Externa No. 0007 de 2021 “LINEAMIENTOS SOBRE EL ALCANCE DE LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B, EL 20 DE MAYO DE 2021, RADICADO: 11001-03-25-000-2012-00795-00, FRENTE AL PROCEDIMIENTO DE PROVISIÓN DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA MEDIANTE ENCARGOS Y NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES”

⁷ Decreto 4968 de 2007 “Por el cual se modifica el artículo 8º del Decreto 1227 de 2005.”

RESOLUCIÓN 0653 No.30 NOV 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

Que de acuerdo con lo expuesto, no se requerirá autorización de la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer empleos en vacancia definitiva a través del encargo, toda vez que estos fueron previamente reportados a la plataforma SIMO, en cumplimiento a la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019⁸ proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que existe en la planta de empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer, entre otras, una vacante definitiva en el empleo de carrera denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ubicado en la Dirección del Sistema de Cuidado de la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, la cual debe ser provista transitoriamente por necesidades del servicio, con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades de la Entidad.

Que una vez agotado el procedimiento interno del derecho preferencial a encargo de que trata el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019 y la Circular Interna No. 0020 del 07 de octubre de 2021⁹, se concluyó que dicha vacante es posible proveerla mediante encargo con servidoras y servidores de carrera administrativa, como consta en el resultado del estudio de verificación de requisitos para otorgamiento de encargo publicado el 19 de noviembre de 2021.

Que de conformidad con los resultados del proceso de encargo, la Dirección de Talento Humano, verificó y certificó que la servidora pública **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.930.172, cuenta con mejor derecho preferente a encargo y cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, adoptado mediante Resolución No. 096 del 4 de marzo de 2019, “*Por el cual se modifica el Manual Específico y de Competencias Laborales para los empleos de la Secretaría Distrital de la Mujer*”, modificado por las Resoluciones No. 0128 del 28 de febrero de 2020, 301 del 8 de septiembre de 2020 y 0212 del 31 de mayo de 2021 y 0596 del 04 de noviembre de 2004, así como con las demás condiciones exigidas por la normativa vigente, para ser encargada en una vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ubicado en la Dirección del Sistema de Cuidado de la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, hasta tanto este sea provisto mediante el sistema de mérito.

Que en mérito de lo expuesto,

⁸ Circular 20191000000117 del 29 de julio de 2019 “*Por la cual se imparten lineamientos frente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley 1960 de 27 de junio de 2019, en relación con la vigencia de la ley - procesos de selección, informe de las vacantes definitivas y encargos.*”

⁹ Circular 0020 del 07 de octubre de 2020 sobre “*LINEAMIENTOS PARA PROVEER MEDIANTE ENCARGO LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE LA MUJER.*”

RESOLUCIÓN 0653 No. 30 NOV 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar a la servidora pública **CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ PINZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.930.172, quien es titular con derechos de carrera administrativa del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 ubicado en la Dirección de Enfoque Diferencial, en una vacante definitiva del empleo de carrera administrativa denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ubicado en la Dirección del Sistema de Cuidado de la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, hasta tanto este se pueda proveer de forma definitiva por el sistema de mérito, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La servidora encargada mediante el presente Acto Administrativo, tendrá derecho a percibir la asignación salarial que corresponda al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 27, ubicado en la Dirección del Sistema de Cuidado de la Subsecretaría del Cuidado y Políticas de Igualdad de la Secretaría Distrital de la Mujer, al cual se le encarga, toda vez que no existe titular que perciba el salario del referido empleo.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de la Mujer, con el fin de que las servidoras y los servidores con derechos de carrera administrativa interesados, puedan ejercer su derecho a la reclamación laboral ante la Comisión de Personal en primera instancia, dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación de esta Resolución; y en segunda instancia, ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 0370 de 2020 proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente Resolución a través de la Dirección de Talento Humano, a la persona relacionada en el artículo primero, siempre que, vencido el término de señalado en el artículo precedente, no se hubiere presentado ninguna reclamación por derecho preferencial a encargo.

ARTÍCULO QUINTO. La persona encargada mediante el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de que le sea comunicado el encargo, para manifestar si acepta la designación y diez (10) días hábiles para tomar posesión del empleo, los cuales se contarán a partir del día siguiente al del recibo en la Secretaría Distrital de la Mujer del escrito de aceptación.

RESOLUCIÓN 0653 No. 30 NOV 2021

Continuación de la Resolución “Por la cual se efectúa un encargo en un empleo de carrera administrativa en vacancia definitiva”

PARÁGRAFO. El encargo y posesión a que se refiere el presente artículo, se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO. El encargo efectuado en la presente Resolución, cuenta con saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de conformidad con lo estipulado en el certificado expedido el 05 de noviembre de 2021, por la Directora de Gestión Administrativa y Financiera de la Entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los, **30 NOV 2021**



DIANA RODRÍGUEZ FRANCO
Secretaria Distrital de la Mujer

Proyectó: Shirley Johana Villamarín Insuasty – Profesional Especializado – Dirección de Talento Humano

Revisó: Emiro Francisco Muñoz García – Contratista- Dirección de Talento Humano

Revisó y Aprobó: Lilian Alexandra Hurtado Buitrago- Directora de Talento Humano.

Revisó: Lucía Clemencia Ramírez Rodríguez- Contratista Subsecretaría de Gestión Corporativa. / JCF

Revisó y Aprobó: Laura Marcela Tami Leal- Subsecretaría de Gestión Corporativa.

Revisó: Natalia Oviedo Meza– Asesora - Despacho